



**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

**Nombre del proyecto:** Orden por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Planificación y Equidad  
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

La orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.**



## 2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.

Esta orden de evaluación tiene los siguientes **objetivos**:

- Incorporar las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas, así como las relativas a las condiciones de titulación de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional para el curso 2021-2022, derivadas de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que aborda una renovación del sistema educativo. En el marco de esta renovación, en las etapas que integran la educación obligatoria y el Bachillerato, la nueva ley modifica la regulación de la evaluación, la promoción y la titulación.
- Incorporar las modificaciones del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional y que serán de aplicación desde el curso 2021-2022 y hasta la entrada en vigor de los cambios en la organización, currículo y la evaluación previstos en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Aprobar una norma de carácter general que adapte algunas de las disposiciones en la evaluación en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y establecer directrices para su aplicación, en tanto no se implanten las modificaciones en el currículo, la organización y los objetivos de estas enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre.



De modo que la citada orden tiene como **público destinatario** a todo el alumnado de las enseñanzas señaladas en la misma de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género** dado que afecta a hombres y mujeres. Sin embargo, no queda claro de qué manera esta orden incide sobre la consecución de los objetivos de igualdad de género o sobre la modificación de roles o estereotipos ya que esta norma actúa *a posteriori*, es decir, regula y establece directrices para aplicar criterios y tomar decisiones sobre la evaluación, promoción y titulación del alumnado independientemente de su sexo y atendiendo a distintas variables.

### 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Está claro que la situación de partida de mujeres y hombres respecto a la promoción y titulación es desigual. Basta analizar los datos que arrojan las estadísticas de los últimos cuatro cursos escolares respecto a la tasa de idoneidad por edad y sexo en Aragón. **La tasa de idoneidad** es el porcentaje de alumnado que se encuentra matriculado en el curso o los cursos teóricos correspondientes a su edad.

Es cierto que las razones por las que un alumno o alumna no se encuentre matriculado o matriculada en el curso que le corresponde pueden ser variadas, como la incorporación tardía. Sin embargo, la razón más común es la **no promoción**.

El porcentaje de alumnos que están escolarizados en el curso o cursos que teóricamente deberían estar es menor a medida que aumenta la edad del alumnado. Así, en el curso 2020-2021, el 93.39 % de los alumnos y alumnas de 8 años estaban matriculados en el curso teórico que les correspondía por su edad. Este porcentaje baja hasta el 79.01% de los alumnos de 12 años y desciende hasta el 57.43% en los alumnos de 15 años que lo están en el suyo.

Tanto en este curso como en el resto de la serie presentada, las mujeres mantienen a todas las edades consideradas unas tasas de idoneidad más altas que los hombres, aumentando las diferencias progresivamente a medida que se considera mayor edad.



## Indicadores enseñanzas no universitarias

### Tasa de Idoneidad por edad y sexo. Aragón

Unidades: Porcentaje

	Total	Hombres	Mujeres
<b>2020-2021</b>			
8 años	93,39	92,19	94,66
10 años	88,03	86,50	89,64
12 años	81,32	79,01	83,86
13 años	72,30	70,44	74,27
14 años	66,80	64,19	69,60
15 años	61,44	57,43	65,83
<b>2019-2020</b>			
8 años	89,55	88,60	90,53
10 años	85,07	83,66	88,35
12 años	78,23	76,57	79,99
13 años	66,28	64,02	68,71
14 años	60,08	57,26	63,06
15 años	55,97	52,26	59,93
<b>2018-2019</b>			
8 años	91,15	90,18	92,17
10 años	85,97	84,41	85,90
12 años	81,62	79,94	83,46
13 años	72,30	70,28	74,42
14 años	66,40	63,36	69,57
15 años	60,33	56,06	64,89
<b>2017-2018</b>			
8 años	90,63	89,94	91,36
10 años	86,26	85,35	87,24
12 años	81,69	80,41	83,06
13 años	69,58	67,28	71,92
14 años	63,93	60,09	68
15 años	57,71	53,57	62,26

Fuente: Estadística de la enseñanza no universitaria. IAEST

Instituto Aragonés de Estadística (IAEST)



Así pues, estos datos ponen de manifiesto que los chicos promocionan y titulan menos que las chicas tanto en educación primaria como en educación secundaria obligatoria y que estas diferencias aumentan conforme aumenta la edad llegando a haber en algunos momentos y edades casi 9 puntos porcentuales de diferencia.

#### 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Sin embargo, tal y como se ha puesto ya de manifiesto anteriormente en este informe, no parece que la aplicación de esta orden vaya a tener repercusión desde el punto de vista del impacto de género, pues las razones por las que los alumnos tienen una tasa de idoneidad inferior a las alumnas en todas las edades habría que buscarlas con anterioridad a la ejecución de la orden y por tanto incidir e intentar corregir estas desigualdades en momentos previos.

#### 5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden de evaluación, promoción y titulación tiene un **impacto sensible al género** ya que puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de partida, pero tampoco impide el cambio a favor de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un **lenguaje de tipo integrador y no sexista**.

De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará un **lenguaje integrador y no sexista**.



Por esta razón, en la redacción de este texto se **recomienda la sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan:

- del sintagma títulos de Graduado por títulos de Graduado o Graduada.
- de la palabra alumno por alumno y/o alumna (habrá que determinar en cada caso concreto la utilización de una u otra conjunción). Además, se recomienda la alternancia en el orden, por ejemplo, “se valorará el progreso global de cada alumna y alumno”. También se pueden utilizar expresiones del tipo quienes donde sea posible.
- de la palabra profesores por profesorado.

Sin embargo, en algunos momentos el uso de los sustantivos genéricos alumnado y profesorado puede no ajustarse a la necesidad de individualización. Por esta razón se propone:

- la duplicación del sustantivo en femenino y masculino en casos como, “coordinados por su profesor/a tutor/a”.
- para “expediente académico del alumno”, se propone “expediente académico personal”.
- en el apartado Sexto.9, donde dice “El alumnado podrá permanecer”, se propone “Se podrá permanecer”

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.



De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M<sup>a</sup> José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

Estela Ferrer Gómez

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA